

Folio DEXE202000102
12-11-2020

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE
CAPTURA PARA EL RECURSO SARDINA
AUSTRAL EN LAS AGUAS INTERIORES
REGIONES LOS LAGOS Y AYSÉN, AÑO
2021.

DTO. EXENTO Nº

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; el D.S. Nº 270, de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas Nº 1497 y Nº 1498, ambas de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Acta de Reunión Nº 06/2020 e Informe Técnico CCT-PP Nº 02/2020; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informes Técnicos (R. PESQ.) Nº 192/2020 y Nº 193/2020, contenidos en Memoranda Técnicos (R. PESQ.) Nº 192/2020 y Nº 193/2020; la carta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resoluciones Exentas Nº 1497 y Nº 1498, ambas de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se suspendieron las inscripciones en el Registro Artesanal de la Región de Los Lagos y de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en todas sus categorías, sección de pesquería del recurso Sardina austral ***Sprattus fuegensis***.

2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas pesquerías artesanales en el área de aguas interiores de las mencionadas regiones, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecidos en el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que el Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Informe Técnico CCT-PP N° 02/2020, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos en Memoranda Técnicos, citados en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico antes individualizado.

5.- Que de las cuotas globales anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación y cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño.

6.- Que, respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca, los proyectos de investigación para el año calendario 2021 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2021 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase para el año 2021, las siguientes cuotas anuales de captura para el recurso Sardina austral *Sprattus fuegensis* a ser extraídas en las aguas interiores de la Región de Los Lagos y de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, expresadas en toneladas, según se indica:

CUOTA SARDINA AUSTRAL A.I. REGIÓN DE LOS LAGOS	Toneladas
CUOTA GLOBAL	12.347
Cuota de Investigación	35
Cuota de Consumo Humano	123
Cuota de imprevisto	-
Cuota Remanente	12.189
Fracción Artesanal	12.189
Fauna Acompañante	70
Cuota objetivo artesanal	12.119
Enero – Octubre (90%)	10.907
Noviembre – Diciembre (10%)	1.212

CUOTA SARDINA AUSTRAL A.I. REGIÓN DE AYSÉN	Toneladas
CUOTA GLOBAL	2.797
Cuota de Investigación	35
Cuota de Consumo Humano	28
Cuota de imprevisto	0
Cuota Remanente	2.734
Fracción Artesanal	2.734
Fauna Acompañante	0
Cuota objetivo artesanal	2.734
Enero – Octubre (90%)	2.461
Noviembre – Diciembre (10%)	273

ARTÍCULO 2º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 3º. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

LOP/CGS/SHC

Información de firma electrónica:	
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS
Fecha de firma	12-11-2020
Código de verificación	10811
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

